

Referencia:	2019/00009606V
Asunto:	Subvenciones en materia de publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Visto que en sesión ordinaria del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 30 de enero de 2019, se aprobó el Plan Estratégico para la gestión pública de subvenciones en materia de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Visto que en el mismo se determina una línea de actuación para subvenciones a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

Vista la Providencia del Consejero de Área de Cultura, Ocio y Deporte, de fecha 25 de marzo de 2019, instando para que se inicien los trámites para la redacción y posterior aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

Visto que por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019, se aprobaron las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura y publicadas como definitivas en el B.O.P. de Las Palmas nº 142, de 25 de noviembre de 2019.

Visto el documento de Retención de Crédito con número de referencia 22020000009 y número de operación 22020000007, de fecha 10 de enero de 2020, por importe de 15.000 euros.

Al amparo del artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244, de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural, se eleva la siguiente

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por el/la Interventor

RESUELVO:

1.- Aprobar la Convocatoria para la concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA A PERSONAS FÍSICAS PARA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN LITERARIA Y DE INVESTIGACIÓN, DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

El Cabildo Insular de Fuerteventura establece la Convocatoria pública de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:
40.3340E.489.00 Subvención para publicación de libros.....15.000 €.

1.- CUANTÍA: Máxima de tres mil euros (3.000,00). Únicamente se concederá una subvención por beneficiario y por libro.

2.- MARCO LEGAL: La presente convocatoria estará regulada por las Bases de concesión de subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura, aprobadas inicialmente por acuerdo plenario con fecha 26 de julio de 2019, las cuales habiendo transcurrido el periodo de información pública, se entienden definitivamente aprobadas con la publicación del texto íntegro de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 142, de 25 de noviembre de 2019, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo, aprobada el 30 de diciembre de 2004 y publicada en el B.O.P. de Las Palmas nº 23, de 18 de febrero de 2005, dentro del marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Reguladora de subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y por lo aquí dispuesto.

3.- BENEFICIARIOS: (Base 6ª):

1. Podrán concurrir las personas físicas, mayores de edad, naturales o residentes en la isla de Fuerteventura, con más de 1 año de antigüedad, que en el momento de la presentación de la solicitud, cumplan los requisitos exigidos en estas bases.
2. En caso de coautores, no podrán ser más de dos miembros y la ayuda se concede a un solo libro, aunque el incumplimiento por cualquiera de los coautores afectaría a la totalidad de la subvención.
3. Ningún/a autor/a podrá solicitar ayuda para más de una obra en la misma convocatoria, aunque fuese de modalidades diferentes.
4. Los autores beneficiarios en una convocatoria anual en cualquiera de las modalidades, no podrán participar en la anualidad siguiente.
5. No se podrán presentar editoriales, siendo pues beneficiarios exclusivamente personas físicas.
6. No hallarse inhabilitado/a para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y/u otro ente administrativo.
7. Hallarse al corriente de las Obligaciones Tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y con la Seguridad Social.
8. No podrán tener la condición de beneficiario aquellos en quienes concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
9. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la LGS.

4.-REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA PUBLICACIÓN DE OBRAS DE CREACIÓN LITERARIA Y DE INVESTIGACIÓN, DE INTERÉS PARA LA ISLA DE FUERTEVENTURA.

a) Se considerarán **Objetos subvencionables**, las siguientes obras:

1) Creación literaria:

- a) Poesía
- b) Narrativa y/o ensayo

2) Estudios de investigación circunscritos al área de conocimiento de Arte y Humanidades sobre la isla de Fuerteventura.

b) Obligaciones de los beneficiarios (Base 15ª)

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la aceptación de la subvención en los términos en que esta se conceda. En cualquier caso, la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos 15 días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- Realizar la actividad objeto de la subvención y justificar su realización en los plazos y condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de ayudas.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite al Cabildo de Fuerteventura.
- Acreditar, cuando se le solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Cabildo de Fuerteventura y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Cabildo Insular de Fuerteventura en la página de créditos del libro cuya publicación se ha subvencionado, así como en los actos de presentación, difusión y publicidad del mismo que se realicen.
- Prestar consentimiento expreso al Cabildo de Fuerteventura, a fin de que puede mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo, así como de la subvención aportada.
- Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Cabildo de Fuerteventura para hacer cualquier actuación y/o modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda.
- Someterse en cualquier momento a las actuaciones de comprobación, que en relación con la subvención concedida, realizará al Cabildo de Fuerteventura mediante inspecciones, visitas giradas por los técnicos competentes, reclamación de aportación de nuevos documentos a la solicitud de aclaraciones para la aplicación correcta de la ayuda concedida.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS.

c) Documentación a presentar con la solicitud

Solicitud: Dirigida al Sr. Consejero de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Cultural del Cabildo de Fuerteventura (Anexo I) a la que deberá acompañar la documentación expresada en la Base novena de la subvención.

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del referido plazo, quedarán excluidas de la convocatoria, sin que se genere ningún derecho para ser atendidas.

Lugar: las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se podrán presentar a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.4a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrán presentar de manera presencial ante el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, se podrá presentar en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la citada Ley.

Trámites e información detallada: Servicio de Patrimonio Cultural, sito en el Archivo Histórico Insular, c/ Antonio Espinosa, nº 28 de Puerto del Rosario, Teléfono: 928 862451 Ext.656 y página web www.cabildofuer.es.

El modelo de solicitud y las bases se encontrarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en su página web www.cabildofuer.es.

5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN (Bases 10ª y 11ª)

Órgano instructor: Servicio de Patrimonio Cultural.

1.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, si las mismas fuesen incompletas o incorrectas, el Cabildo Insular de Fuerteventura requerirá al interesado/a para que en un plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos.

2.- La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en la Base novena, se realizará mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web www.cabildofuer.es (artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 21.1 y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Una vez finalizado el trámite de subsanación previsto en la base anterior, se dará traslado de los proyectos al órgano instructor, pudiendo este realizar de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, preparará una relación de los solicitantes y de la documentación presentada que se entregará a la Comisión de Valoración, designada por la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, compuesta por los siguientes miembros:

-Presidente: Sr./Sra. Consejero/a Delegado/a de Patrimonio Cultural.

-Secretaria/o: Técnica/o del Servicio de Patrimonio Cultural, que actuará con voz pero sin voto.

- Tres Vocales externos al Cabildo Insular de Fuerteventura, designados mediante resolución de la persona titular del Área Insular competente en materia de Patrimonio Cultural, con especialidad en el área de conocimientos de Lengua, Literatura, Arte y Humanidades y en materia de edición.

4.- La Comisión de Valoración valorará las solicitudes y emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la prelación de las solicitudes.

5.- El órgano Instructor a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que será publicado en el tablón de anuncios de dicha Corporación, así como en las páginas web: <http://www.cabildofuer.es/cabildo> (artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de dicho anuncio, pueden los interesados presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos

en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

De igual forma y dentro del mismo plazo de 10 días, podrán los solicitantes efectuar la reformulación de sus solicitudes/proyecto, si el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional es inferior al que figura en la solicitud presentada, pudiendo ajustar a estos efectos su proyecto, presupuesto y actuación al importe de la subvención propuesta, siempre y cuando se respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. En caso de que dicho proyecto, tras la reformulación, no resulte viable, se atenderá al siguiente por orden de puntuación.

6.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentados por los interesados, terminada la instrucción, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. Esta propuesta de resolución definitiva deberá ser notificada a los interesados propuestos como beneficiarios, de la misma forma prevista para la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, comuniquen su aceptación o rechazo.

7.- El órgano instructor remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura (B.O.P. de Las Palmas nº 143, de 27 de noviembre de 2019) y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

9.- Las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LGS.

6.- CONDICIONES DE ABONO, EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(Bases 13ª y 14ª).

Abono de la subvención: *Se abonará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente, que el/la solicitante haya indicado de la siguiente forma:*

- *Un cincuenta por ciento (50%) del importe subvencionado, a la aceptación de la subvención por parte del interesado/a.*
- *El restante cincuenta por ciento (50%), una vez finalizada la publicación de la obra, previa entrega de (6) seis ejemplares del libro subvencionado, al Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura; y un documento justificativo donde consten el número total de ejemplares realizados, precio unitario de cada uno, y precio final de toda la tirada, emitido por la empresa responsable de la impresión del libro.*

Plazo de ejecución de la actividad: *Se recoge en la Base reguladora Décimo cuarta de la subvención.*

- *Doce (12) meses como máximo para la impresión del libro, contados a partir de la notificación al beneficiario de la concesión de la subvención.*

Plazo y forma de justificación: *Se recoge en la Base Décimo cuarta de las bases reguladoras de la concesión.*

El beneficiario de la subvención deberá proceder a la justificación de la misma, dentro del plazo de tres (3) meses desde la finalización del plazo para imprimir el libro, mediante la presentación en la sede del Cabildo Insular de Fuerteventura, sita en la calle Primero de Mayo, 39, de una cuenta justificativa (artículo 72 del Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones), integrada por la siguiente documentación:

- *Una relación de los gastos realizados con indicación del acreedor y de los datos de las facturas y/o de los documentos justificativos de dichos gastos, y en su caso, la fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas respecto del presupuesto inicialmente presentado.*
- *Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones con indicación del importe y de su procedencia.*
- *Facturas originales*

El Cabildo Insular de Fuerteventura podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias.

2.- Proceder a la Convocatoria de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a personas físicas para la publicación de obras de creación literaria y de investigación de interés para la isla de Fuerteventura.

3.- Publicar la presente Convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

4.- Dar traslado del decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición antes el Consejo de Gobierno Insular, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,